

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.

Los Doctores MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ Y GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO, apoderados de los señores TORCOROMA MEDINA DIAZ Y CAMPO ELIAS JAIMES CARDENAS, presentan escrito solicitando de común acuerdo, declarar la unión marital de hecho formada entre sus representados desde el 02 de abril de 2012 hasta el 30 de julio de 2020, así mismo, se formó una sociedad patrimonial, en el cual el señor CAMPOS ELIAS JAIMES CARDENAS hace entrega a la señora TORCOROMA MEDINA DIAZ la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) para el 09 de agosto de la presente anualidad, respaldado en una letra de cambio firmada y autenticada por el demandado, aceptando la parte demandante dicho acuerdo.

Ante tal situación y dado, que se ha cumplido con las pretensiones de este proceso, el despacho accederá a lo pedido, declarando que entre los señores CAMPO ELIAS JAIMES CARDENAS Y TORCOROMA MEDINA DIAZ, existió una Unión Marital de Hecho durante la época antes señalada y como consecuencia de ello se formó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la cual es necesario entrar a disolver y liquidarse, conforme lo reseñado en el escrito presentado.

De igual forma, se dispondrá la terminación del proceso, y su archivo previo las anotaciones pertinentes en los libros del juzgado, levantando las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores CAMPO ELIAS JAIMES CARDENAS Y TORCOROMA MEDINA DIAZ, existió una Unión Marital de Hechos, a partir del 02 de abril de 2012 hasta el 30 de julio de 2020, y que durante ese tiempo se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

SEGUNDO: ORDENAR la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por ellos conformada. Para este último aspecto téngase en cuenta lo consignado en la motivación precedente.

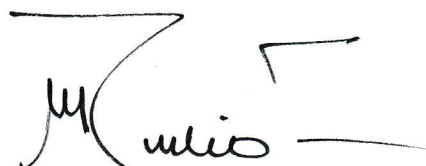
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones secretariales del caso.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA